



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

Juicio procedimiento ordinario 541/2009.

Parte demandante: Club de Artistas Management, S.L.

Parte demandada: Sector Underground Producción, S.L.

En el juicio referenciado, se han dictado las resoluciones (sentencia, más auto rectificatorio de la misma), cuyos textos literales son los siguientes:

Sentencia n.º 32/12.

En la ciudad de Burgos, a 24 de enero de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 541/09 seguidos ante este Juzgado, entre partes: De una, como demandante, Club de Artistas Management, S.L., representado por el Procurador Sr. Cano Martínez y asistido del Letrado Sr. González Santos, y de otra, como demandada, Sector Underground Producción, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 27 de marzo de 2009, por el Procurador actor se presentó demanda de juicio ordinario, que por reparto correspondió a este Juzgado, contra Sector Underground Producción, S.L., en la que, tras exponer en párrafos separados y numerados los hechos en que fundaba su pretensión y alegar los fundamentos de derecho que entendió aplicables al caso, terminaba por pedir al Juzgado se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a abonar a la actora la cantidad de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240,58) euros, más los intereses legales oportunos incluidos los intereses por mora, con expresa imposición de costas causadas.

Segundo. – Admitida a trámite de la demanda, se emplazó a la demandada a fin de que, en el plazo de veinte días, se personase en autos y contestase a la demanda representada por Procurador y asistida de Letrado, dejando transcurrir dicho plazo sin verificarlo, por lo que fue declarada en rebeldía, acordándose en la misma resolución citar a las partes a la audiencia previa prevista en los artículos 414 y siguientes de la LEC, a cuyo acto asistió únicamente la actora, quien, tras ratificar su demanda solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo como tal la unión definitiva a los autos de los documentos acompañados a la demanda, acordándose seguidamente por el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la LEC, dejar los autos conclusos para sentencia, sin previa celebración del juicio.

Tercero. – En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Fundamentos de derecho. –

Primero. – A través de la demanda origen de las presentes actuaciones, solicita la actora la condena de la demandada al pago de la cantidad de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240,58) euros, que, según afirma, ésta le adeuda por el impago de los servicios prestados en cumplimiento del contrato suscrito entre las partes con fecha 1 de abril de 2008, denominado «contrato de espectáculos», por el que Sector Underground Producción, S.L., contrataba el «Espectáculo Medieval Tizona», a celebrarse los días 17, 18 y 19 de abril de dicho año en la ciudad de Cáceres.

Segundo. – Si bien es cierto que, como expresamente proclama el artículo 496.2 de la LEC, la declaración de rebeldía no constituye ni debe considerarse como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, no lo es menos que las pruebas practicadas en autos y, en concreto, las documentales acompañadas a la demanda, constituyen y así se valoran como prueba bastante para tener por constatados los hechos expuestos en aquel fundamento de la reclamación, por lo que, teniendo igualmente presente lo dispuesto en el artículo 217 de la LEC relativo a la carga de la prueba, procede, sin necesidad de mayores razonamientos, la estimación íntegra de la demanda planteada, reconociendo el derecho de la actora a percibir, a cargo de la demandada, la suma de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240,58) euros, a la que, al no solicitarse expresamente ningún otro que pudiera resultar superior, se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución (artículo 576 de la LEC).

Tercero. – Estimada la demanda interpuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC, procede la imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Jabato Dehesa, en representación de D. Ghazanfar Alí, contra Javier Ortega, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240,58) euros, a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución; todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.



De conformidad con la D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida en el formato DD/MM/AAAA.

Auto. –

Juez que lo dicta: D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Ruiz Ferreiro.

Lugar: Burgos.

Fecha: 1 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En la presente causa se ha dictado sentencia, de fecha 24 de enero de 2012, que ha sido notificada a las partes.

En la referida resolución en su fallo se ha consignado textualmente «interpuesta por la Procuradora Sra. Jabato Dehesa, en representación de D. Ghazanfar Alí, contra Javier Ortega S.L.», cuando en realidad debiera haberse consignado «interpuesta por el Procurador Sr. Cano Martínez, en nombre y representación de Club de Artistas Management S.L., contra Sector Underground Producción S.L.».

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), de aplicación en todos los órdenes jurisdiccionales, que los Tribunales podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

En el presente caso, la expresión equivocada, puesta de relieve en los antecedentes de esta resolución, constituye, en efecto, un simple error material, como se desprende de la simple lectura de las actuaciones, por lo que, advertido, procede su rectificación conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado.

Parte dispositiva. –

Se rectifica el error padecido en la redacción de sentencia de 24 de enero de 2012 en el sentido de que en donde dice: «interpuesta por la Procuradora Sra. Jabato Dehesa, en representación de D. Ghazanfar Alí, contra Javier Ortega S.L.», debe decir: «interpuesta por el Procurador Sr. Cano Martínez, en nombre y representación de Club de Artistas Management S.L., contra Sector Underground Producción S.L.».

Incorpórese esta resolución al Libro de Sentencias y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados (artículo 267.7 LOPJ).



Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (auto 267.8 LOPJ).

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez. – Firma del Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los representantes legales de Sector Underground Producción, S.L., se expide el presente a fin de que sirva de notificación de la sentencia y auto rectificatorio en forma al mismo.

En Burgos, a 5 de diciembre de 2012.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)